



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

1113/24-25

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Soberanía Energética Argentina



PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Expresar preocupación ante la grave situación que están atravesando distintos municipios y localidades de la provincia Buenos Aires con relación a la falta de provisión de agua potable y la ineficiencia en el servicio de cloacas a cargo de la empresa Aguas Bonaerense S.A. (ABSA).

MARIA FLORENCIA ARIETTO
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

CARLOS M. CURESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires
DANIELA REICH
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires
BETINA C. RIVA
Senadora Provincia
Buenos Aires Libre



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina"*

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Desde hace más de 15 días, numerosos habitantes de la provincia de Buenos Aires están siendo víctimas de la enorme deficiencia de la empresa Aguas Bonaerense S.A (ABSA), encargada de la provisión de agua potable y del servicio de cloacas.

A los fines de dar algunos ejemplos ilustrativos, podemos señalar los casos de las localidades de Carlos Tejedor, General Villegas y Carlos Casares en los cuales los vecinos están sin agua hace semanas; con temperaturas que por momentos rondaron los 38 grados.

En este sentido, también se han registrado reclamos a lo largo y ancho de la provincia de Buenos Aires. Tal es el caso de Bragado, Nueve de Julio y Pehuajó entre otros.

Asimismo, esta situación se agrava considerablemente si tenemos en cuenta las preocupantes pérdidas de líquidos cloacales en distintos puntos de las ciudades, por la falta de reparación y por las consecuencias en la salud que pueden provocar.

Miles son los reclamos de familias bonaerenses que se encuentran en una situación desesperante y no tienen respuesta de una empresa que muestra su incapacidad para resolver un problema tan básico, pero a la vez tan importante como es la provisión de agua.

Señora Presidente, estamos hablando de miles de bonaerenses que no están pudiendo satisfacer sus necesidades básicas. No pueden cocinar, ir al baño, ducharse y demás cuestiones relativas a la higiene personal.

Es importante señalar que estamos ante la violación de un derecho humano fundamental como lo es el del acceso al agua potable, consagrado no solo en nuestra Constitución Nacional sino también en tratados internacionales.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2025 Año del Centenario de la Provincia I.P.F. La Plata.
Emblema de la Liberación Energética Argentina

En lo que respecta a la normativa internacional, el derecho humano al agua y al saneamiento fue reconocido oficialmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 a través de la Resolución 64/292. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En idéntico sentido, el derecho al agua fue encuadrado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

A su vez, la Convención de los derechos del Niño del año 1989 estableció explícitamente el derecho al agua, el saneamiento ambiental y la higiene en su artículo 24(2), que estipula que: "Los Estados Parte asegurará la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...).

En lo que concierne a la normativa nacional, la reforma de 1994 incorporó en su artículo 75, inciso 22 los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Constitución Nacional, en el artículo 41 reconoció el derecho a un ambiente sano y equilibrado apto para el desarrollo humano de las generaciones presentes y futuras, y estableció que el Congreso de la Nación debe sancionar la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental. Por otro lado, en el artículo 124 la C.N. establece que "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".



Cabe destacar que ambas normas son interpretadas por la C.S.J.N. al pronunciarse sobre el derecho al agua. Un claro ejemplo de ello fue el fallo "*Kersieh, Juan Gabriel y otros el Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo. CSJN 42/2013 (49-K)*"¹

En el fallo en cuestión, la Corte convalidó la medida cautelar que ordenaba a Aguas Bonaerenses S.A. que suministrará a cada uno de los actores, en su domicilio y a las entidades educativas y asistenciales involucradas en el reclamo agua potable para consumo doméstico. Puntualmente, el Máximo Tribunal afirmó que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y agregó que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires determina: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras... En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo."

¹ Fallos: 337:1361



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina

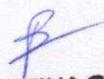
De modo tal, entendiendo que la misión de ABSA responde al objetivo de asegurar la sustentabilidad del servicio y alcanzar la universalidad de su acceso, es sumamente necesario dar visibilidad a la terrible situación que miles de familias bonaerenses están atravesando.

Es por ello, que, apelando al sentido común de las autoridades de esta casa, solicitamos el acompañamiento del Honorable Senado a la presente iniciativa.


MARIA FLORENCIA ARIETTO
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires


CARLOS N. CURESTIS
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


DANIELA REICH
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires


BETINA C. RIVA
Senadora Provincial
Buenos Aires Libre